



*RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Planta de almacenamiento de residuos vegetales" cuya promotora es BIOCEX-ECOCEX, SL, en el término municipal de Santa Marta de los Barros. Expte.: A17/0436. (2019061814)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta de almacenamiento de residuos vegetales", en el término municipal de Santa Marta de los Barros, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

El proyecto, que consiste en la instalación de una "Planta de almacenamiento de residuos vegetales", se ubicará en la parcela 16 del polígono 609 del término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz).

La actividad que se desarrollará en la instalación consistirá en el acopio de residuos vegetales que se recepcionarán, acopiarán y clasificarán en las siguientes zonas:

- Zona de acopio de residuos vegetales de alta degradabilidad constituida por una superficie hormigonada de 317 m<sup>2</sup>.
- Zona de acopio de residuos vegetales de baja degradabilidad de 1.420 m<sup>2</sup> compuesta por una capa de zahorra compactada de al menos 0,2 m.
- Zona de contenedores para otros residuos no peligrosos de 108 m<sup>2</sup>
- Nave para residuos contaminados y residuos peligrosos de 126 m<sup>2</sup>.
- Zona hormigonada para la descarga de los residuos recepcionados de 75 m<sup>2</sup>.

La instalación contará además con una balsa de lixiviados debidamente impermeabilizada y conectada con la instalación mediante arquetas y canaletas.



Los residuos de baja degradabilidad se acopiarán en dos áreas de 820 y 600 m<sup>2</sup> respectivamente. Estas dos áreas estarán constituidas por superficies compuestas por una zahorra artificial de unos 0,2 m.

Los residuos se apilarán en hileras con alturas no superiores a 1,5 m y con una anchura de unos 3 m.

Los residuos que se recepcionarán en la instalación corresponden con los siguientes códigos LER:

- 02.01.03 Residuos de tejidos vegetales.
- 02.01.07 Residuos de la silvicultura.
- 03.01.01 Residuos de corteza y corcho.
- 03.01.05 Serrín, virutas, recortes, madera y tableros.
- 20.02.01 Residuos biodegradables de parques y jardines.
- 02.01.04 Residuos de plástico.
- 02.01.10 Residuos metálicos.

El acceso a la instalación se realizará por la carretera BA-098.

Para el control y el pesaje de los residuos, la instalación contará con una báscula de pesaje y una caseta de control además de una oficina, aseo y vestuario.

La instalación contará con un cerramiento perimetral mediante una malla de simple torsión y un apantallamiento vegetal.

## II. Tramitación y consultas.

El 6 de julio de 2017, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la solicitud de evaluación de impacto ambiental relativa al proyecto de "Planta de almacenamiento de residuos vegetales", proyectada en la parcela 609 del polígono 16 del término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz).

Con fechas 30 de agosto de 2017, 15 de marzo de 2018 se solicita al promotor documentación complementaria del proyecto, recibiendo respuesta con fechas 18 de octubre de 2017 y 5 de abril de 2018.

Con fecha 13 de julio de 2018, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de "Planta de almacenamiento de residuos vegetales" a evalua-



ción de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

| RELACIÓN DE CONSULTADOS  | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|--|----------------------|
| Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros                      |                      |
| Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural | X                    |
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.  | X                    |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana                        | X                    |
| Adenex   |                      |
| Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)               |                      |
| Ecologistas en Acción  |                      |
| Agente de Medio Natural  | X                    |

Se recibieron las siguientes respuestas:

Dirección General de Bibliotecas Museos y Patrimonio Cultural, con fecha 27 de septiembre de 2018, remite informe indicando que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se



impone que si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura e Igualdad.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, remitió con fecha 2 de octubre de 2018 informe indicando que la instalación planteada se ubica a unos 400 m del arroyo de las Piletas, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado (DPH), definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Respecto al consumo de agua para el desarrollo de la actividad, en el caso que la actividad requiera un volumen para abastecimiento inferior a 7.000 m<sup>3</sup>/año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, el 84 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como el artículo 21 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DNGn), aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, no es necesaria autorización para la ejecución del aprovechamiento reconocido en el artículo 54.2 del TRLA. No obstante, deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- El máximo volumen inscribible por predio es de 7.000 m<sup>3</sup>/año.
- El agua sólo puede ser utilizada en el mismo predio en el que se alumbrá.
- La distancia mínima entre captaciones de agua subterránea no podrá ser inferior a 100 m, salvo que un estudio hidrogeológico realiza al efecto acredite la no afección a las captaciones próximas o al medio ambiente.

Respecto a los vertidos al DPH, según la documentación aportada, el sistema de saneamiento del aseo, condice las sucias hacia una fosa séptica estanca, la cual es vaciada cada seis meses, por lo que con objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas se deben cumplir las siguientes consideraciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 m de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismo, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.



- El depósito debe ser vaciado por un gestor autorizado con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo.

Respecto a las construcción y/o gestión de las infraestructuras para evitar que el almacenamiento de los residuos pudiera contribuir a la degradación del entorno y constituir un riesgo de contaminación de las aguas (superficiales y subterráneas), las mismas deben estar debidamente impermeabilizadas, dimensionadas, diseñadas y ubicadas, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.

El almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de dichos residuos líquidos mediante evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituye una operación de vertido.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas, remite informe, con fecha 9 de enero de 2019, en el que indica que según la información disponible en el citado servicio, la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y no afecta a hábitats de interés comunitario o especies protegidas, por lo que no es necesario informe de afección por parte de ese Servicio.

### III. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis al objeto de emitir el informe de impacto ambiental, tal y como se determina en el artículo 76.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características de proyecto:

El proyecto consiste en la instalación de una planta para el almacenamiento de residuos vegetales en la parcela 609 del polígono 16 del término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz).

Las acciones del proyecto que puede considerarse como impactantes desde el punto de vista medioambiental son:

- Almacenamiento de residuos vegetales de alta degradabilidad.
- Gestión de los residuos.
- Generación de vertidos.



La instalación se dedicará al almacenamiento de residuos vegetales para su posterior traslado a un gestor autorizado.

La zona de descarga, la zona de donde se ubicarán los residuos vegetales de alta degradabilidad y la zona donde se dispondrán los contenedores, estarán constituidas por soleras de hormigón que contará perimetralmente con una cuneta para la recogida de los lixiviados y de las aguas pluviales que caigan sobre estas superficies. Estos efluentes serán conducidos hasta un desarenador y una arqueta separadora de hidrocarburos de forma previa a su vertido a una balsa de lixiviados.

Los residuos peligrosos que pudieran aparecer entre los residuos vegetales, se almacenarán bajo cubierta en una nave.

Los residuos vegetales de baja degradabilidad se ubicarán en dos áreas sobre una zahorra artificial compactada.

La planta dispondrá de las estructuras y elementos necesarios para poder acopiar residuos vegetales hasta su posterior retirada por un gestor autorizado.

Para el control de la entrada y salida de residuos se dispondrá de una caseta prefabricadas y una báscula de pesaje.

— Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es la generación de lixiviados en la zona de residuos de alta degradabilidad. Para evitar que estos lixiviados puedan afectar al suelo, a las aguas superficiales y subterráneas, la zona de acopios de este tipo de residuos estará constituida por una superficie hormigonada con cunetas perimetrales que conduzcan tanto los lixiviados como las aguas pluviales que incidan sobre los mismo hacia la balsa de lixiviados.

Para la emisión de partículas durante procedimiento de carga y descarga y tránsito de maquinaria en la parcela de se procederá al riego de las superficies donde se prevea el movimiento de las misma.

#### IV. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras y correctoras, las



medidas indicadas en los informes recibidos desde las diferentes Administraciones Públicas y las incluidas en el documento ambiental, siempre y cuando no contradigan a las anteriores.

#### 1. Medidas específicas:

1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replaneamiento y señalización de la zona de obras a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura de referencia, áreas de instalaciones auxiliares de obra, y caminos de acceso.

Se delimitarán, por lo tanto, los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación del suelo.

1.3. De forma previa a la construcción de los elementos que conformen la planta, se procederá a la retirada del suelo vegetal. Este suelo vegetal se utilizará para las labores de revotación y en las zonas donde se instale la pantalla vegetal.

1.4. La zona de descarga y la zona de almacenamiento de residuos vegetales de alta degradabilidad están constituidas por una solera de hormigón con cunetas en la totalidad de su perímetro. Esta zona hormigonada se dispondrá de manera elevada del suelo natural, para evitar el acceso del agua de escorrentía en las mismas.

El hormigón a utilizar en estas zonas tendrá una composición específica para evitar que los lixiviados afecten a la eficiencia impermeabilizadora.

1.5. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos tales como vidrios, plástico y metales.

Estas zonas estarán sobre un área hormigonada y en contenedores, separados según la naturaleza del residuo. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su gestión.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.



- 1.6. Los residuos peligrosos se almacenarán en una nave de 126 m<sup>2</sup>. Esta nave debe disponer una solera de hormigón con cubeto de retención de efluentes con capacidad suficiente para contener los vertidos accidentales, en caso que se produzcan.

Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

- 1.7. Los lixiviados y las aguas pluviales recogidas en la zona hormigonada (zona de recepción de residuos, zona de residuos vegetales de alta degradabilidad y zona de contenedores), se destinarán a la balsa de lixiviados, previo paso por desarenador y un separador de hidrocarburos.

Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.

Para el control de la estanqueidad de la balsa se dispondrá de una arqueta para la detección de fugas y un piezómetro de control junto a la balsa. El piezómetro indicado debe tener una profundidad de al menos 9 m para garantizar la detección de lixiviados en caso de rotura accidental del sistema de impermeabilización.

El piezómetro de control deberá tener un correcto funcionamiento y mantenimiento con el fin de poder determinar en cualquier momento la detección de agua freática, en el caso de que esta aparezca, así como las fugas que pudieran producirse desde la balsa.

El piezómetro estará dotado de una entubación vertical ranurada hasta el fondo del mismo, protegido con una arqueta, de manera que pueda ser utilizado para tomar muestras periódicas para su análisis.

Se llevará un control mensual en cuanto a la presencia o ausencia de agua freática en el piezómetro, llevando a cabo un registro del mismo.

Si durante la ejecución de la actividad aflorara agua en el piezómetro se llevará a cabo un registro de manera mensual de la profundidad y las fluctuaciones de la





misma, realizando un análisis semestral de los siguientes analitos: pH, DBO, DQO, conductividad eléctrica, amonio, nitratos, nitritos y cloruros.

La balsa deberá contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de la misma para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a las mismas.

Dispondrá de un vallado perimetral que evite las caídas accidentales. No obstante, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer en la misma y morir ahogados, se deberán instalar un dispositivo que aumente la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Este dispositivo deberá ser fijo y duradero en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustituido), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o incluso material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc.

Adicionalmente se procederá a la siembra de plantas aromáticas alrededor de la balsa con objeto de reducir los olores que pudieran generarse en la misma.

1.8. Las aguas sanitarias se destinarán a una fosa séptica estanca que se ubicará a mas de 40 m de cualquier pozo y del dominio público hidráulico. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica.

1.9. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las mismas. Para ello se dispondrá un vallado perimetral. Este cerramiento perimetral deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.

Para la instalación del cerramiento se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.10. Para evitar o disminuir que las emisiones de polvo afecten a las instalaciones colindantes, se procederá al riego de las áreas donde se prevea la emisión de partículas, tránsito de vehículos y en la zona de operaciones de carga y descarga, para ello la planta dispondrá de puntos de agua para ejecutar los riegos pertinentes.

1.11. Perimetralmente, la actividad contará también con una pantalla vegetal con la densidad suficiente para minimizar la dispersión de partículas al resto de parcelas y mejorar la integración del conjunto de las instalaciones reduciendo el impacto visual.



- 1.12. Para ello se llevará a cabo la plantación de árboles y arbustos autóctonos, especies ligadas al ámbito mediterráneo, como encinas, acebuches, quejigos, que pueden ir acompañados de majuelos, piruétanos, coscojas, madroños, almeces y pudiendo a su vez ser combinadas con especies de matorral que aporten diversidad cromática como retamas, adelfas, lentiscos y cantueso. Bajo ningún concepto se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras (acacias, mimosas, ailantos, etc) con el fin de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.

Las plantaciones deben mantenerse durante todo el periodo ejecución de la actividad. Se aplicaran los cuidados necesarios (como riegos, abonados, labores, etc.) y se practicarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal.

## 2. Medidas generales:

- 2.1. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura e Igualdad.
- 2.2. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre.
- 2.3. Se limitarán los trabajos en la instalación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.4. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- 2.5. No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.
- 2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 2.7. El documento ambiental no contempla la instalación de luminarias. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto



1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

En el diseño de las luminarias se utilizarán sistemas de alumbrado que incorporen criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la posible contaminación lumínica nocturna de la instalación con una iluminación en puntos bajos dirigida hacia el suelo con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal, utilizando luminarias sin flujo hemisférico superior de forma que se evite la emisión de luz directa hacia el cielo.

Los niveles de iluminación se ajustarán a las necesidades reales de la luz.

Se reducirá el flujo luminoso en horario nocturno mediante el uso de sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas,

Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche utilizando luminarias con longitudes de onda en el rango de luz cálida.

- 2.8. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.

Se pondrá especial atención en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y derrames accidentales.

- 2.9. Los residuos que supongan riesgos para la propagación de incendios deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustibles en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.

- 2.10. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:

- Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
- Estado de mantenimiento de las instalaciones.

### 3. Otro condicionado:

- 3.1. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.



- 3.2. Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
  - 3.3. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
  - 3.4. Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores etc) y todos los residuos.
4. Programa de vigilancia ambiental:
- 4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el en documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho programa de vigilancia ambiental.
  - 4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
  - 4.3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
    - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
    - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).



- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Datos del piezómetro de control.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a gestor autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.<sup>a</sup> de sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de almacenamiento de residuos vegetales", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.<sup>a</sup> de la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto



ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 24 de junio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

